

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Observación **CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020** radicado CVP No. 202017000075452 del 15 diciembre 2020.

Observación.

1. En los factores técnicos ponderables se evidencia que al consorcio **CONSORCIO MITIGACION CVP 2020** no se le asignan el total de puntos por concepto de **DIRECTOR DE OBRA** indicando que solo cuenta con 9.38 años y se asigna 80 puntos de los 100 posibles. En formato adjunto y presentado al propuesta se evidencia contratos por 121.10 meses equivalente a 10.09 años cumpliendo a cabalidad con lo solicitado y experiencia diferente de la habilitante que da un total de 20.1 años lo cual es aceptable para lo solicitado en los pliegos de condiciones.

Respuesta:

En la verificación realizada por el comité evaluador de la propuesta presentada por el Consorcio Mitigación CVP 2020, en especial en cuanto a las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia específica del Director de Obra, se reitera la evaluación presentada en audiencia y publicada en el Informe de Evaluación Final, así:

La certificación a folio 280 solo puede acreditar experiencia hasta la fecha de expedición de la misma, es decir desde el 20/11/2003 al 15/11/2004 lo que corresponde a 12.03 meses y no a 15.53 meses, como se relaciona en el Anexo 10.

A su vez en las certificaciones a folio 277 y 283 se evidenció que el profesional propuesto como Director de Obra, cuya experiencia se pretende acreditar con el Contrato No. 9677-04-718-2012 (16/11/2012 al 01/05/2013) y el Contrato No. 1361 de 2011 (03/12/12 al 30/07/2013), se evidencia un traslape entre el 03/12/2012 al 01/05/2013, además de que las certificaciones hacen constar una dedicación del 100% en ambos proyectos.

Por lo anterior, en la evaluación, la entidad procedió a revisar los traslapos de tiempo y a descontarlos.

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo su observación y se mantiene la Evaluación Final.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Observación.

2. - De acuerdo a observación presentada por nosotros y contestada por la entidad referente a la veracidad de algunos contratos la entidad responde:

Respuesta:

Con el fin de generar para el proceso Convocatoria Pública No. 001 de 2020 un ejercicio transparente, equitativo y basados en el principio de buena fe, se dio traslado a REX INGENIERIA, quien allegó respuesta aclarando que el número de contrato con el que se acredita la experiencia, corresponde al contrato de obra No. 282 de 2013, que difiere del contrato al que usted se refiere.

Por lo anterior, no es de recibo su observación.

Atendiendo su respuesta y verificando dicho contrato se evidencia que el contrato 282 de 2013 si fue adjudicado a la unión temporal JMV en la cual no forma parte la empresa Geocing para poder hacer uso del mismo certificando al profesional Director de obra (anexa documento de conformación), como tampoco concuerdan la fechas en las que se está certificando el profesional

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO EL CODITO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	UNIÓN TEMPORAL JMV	15/01/2013	11/12/2013	100 %
--	--------------------	------------	------------	-------

Se adjunta contrato 282 2013 suscrito entre la UT JMV y la unidad de mantenimiento vial contrato suscrito el 29 de abril de 2013; más de tres meses posteriores de la que aparece en la certificación del inicio ingeniero Director obra, adicional este contrato fue pactado con un tiempo de ejecución de 4 meses diferente a los 11 meses que la certificación pretende acreditar. Se adjunta contrato suscrito para su validación.

Por este motivo solicitamos dicha certificación no debe ser tenida en cuenta para la validación de experiencia del director.

Respuesta:

En audiencia del día 15 de diciembre de 2020, se dio traslado de la observación al proponente REX Ingeniería S.A., para que ejerza de su derecho de contradicción, quien intervino aludiendo un subcontrato suscrito entre la Unión Temporal y Geocing. No obstante, toda vez que es observación extemporánea allegada unos minutos antes de la audiencia y cuyo traslado solo se hace al interior de la misma, se procedió a suspender la audiencia con el fin de que el proponente, aclare y allegue el subcontrato referido y en general la información que pretenda hacer valer.

El día 15 de diciembre, mediante correo electrónico (8:23 pm) y documento radicado con número 202017000076372 del 16 de diciembre, el proponente REX INGENIERÍA SAS, señaló:

ACLARACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Nos permitimos aclarar a lo anterior lo siguiente:

- (i) Que dentro de nuestra propuesta aportada en los folios 180 y 181, se aporta la certificación de expedida por la compañía Geocing S.A.S., que es la empresa que tiene la vinculación laboral directa con el Profesional Jose Manuel Morales Oñate, la cual sirve de soporte para la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes que exigen los términos de referencia del proceso en el numeral 10.9.3.2 PERSONAL MINIMO HABILITANTE, los cuales se enuncian a continuación:

Certificaciones laborales que deben indicar COMO MÍNIMO los siguientes requisitos

- a. Nombre o razón social del contratante, dirección y número de contacto.
 - b. Objeto del contrato, cargo y funciones desempeñadas.
 - c. Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona certificada.
 - d. Fecha de iniciación (día, mes y año)
 - e. Fecha de terminación (día, mes y año)
 - f. Porcentaje de dedicación
 - g. Nombre y firma de quien otorga la certificación
- (ii) Para efectos de claridad, Rex Ingeniería no ha aportado ningún documento con el que pretenda acreditar que la firma Geocing S.A.S. fue adjudicatario (en forma individual, en consorcio o unión temporal) del Contrato 282 del 2013. Por el contrario, los documentos aportados acreditan que la compañía Geocing S.A.S. fue contratado por la Unión Temporal JMV-CJS 2013 para efectos de la planeación, estructuración y ejecución del Contrato 282 del 2013 y, adicionalmente, que el Profesional Jose Manuel Morales Oñate participó como en calidad de Director de Obra para la Unión Temporal JMV-CJS 2013 con motivo del contrato privado celebrado entre Geocing S.A.S. y Unión Temporal JMV-CJS 2013, este último contrato denominado OFERTA MERCANTIL 001-2013. Como prueba de lo anterior, adjunto a este escrito se anexa el Acta de Terminación de Obra suscrita entre Unión Temporal JMV-CJS 2013 y Geocing S.A.S.

En consecuencia, las afirmaciones de CONSORCIO MITIGACION CVP 2020 mediante las cuales alega que Rex Ingeniería ha incurrido en “falsedad en documento” carecen totalmente de fundamento y responde a un intento deshonesto de su parte de intentar la descalificación de Rex Ingeniería del proceso.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

- (iii) Ahora bien, carece de toda validez lo que afirma el proponente CONSORCIO MITIGACION CVP 2020 cuando afirma que el Contrato 282 de 2013 tuvo como duración cuatro (4) meses, toda vez que, como se puede verificar en el expediente público de dicho proceso licitatorio en el Secop I, el Contrato 282 de 2013 tuvo como fecha de terminación de la obra física el 15 de diciembre 2013, y dentro de su ejecución tuvo dos prórroga de 73 días en total, para una duración total de 6.43 meses, todo lo cual se puede verificar en el Acta No.13 de Liquidación del Contrato 282 de 2013 que se adjunta al presente escrito.

Como soporte adicional de lo anterior, en el expediente del Contrato 282 de 2013 publicado en el Secop I, se puede evidenciar que la resolución de apertura del proceso es de fecha del 27 de diciembre del 2012, y que el contrato laboral entre Unión Temporal JMV-CJS 2013 y GEOCING inició el 15 de enero del 2013, fecha que es posterior a la apertura. Adicionalmente, es posible verificar también que la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato 282 de 2013 establece que el plazo para liquidación de dicho Contrato es de cuatro (4) meses siguientes al plazo previsto para la ejecución. Por lo anterior, los términos de duración del Contrato 282 de 2013 y del contrato privado celebrado entre Geocing S.A.S. y Unión Temporal JMV-CJS 2013 son independientes, siendo respectivamente el término del primero de 6.43 meses y del segundo de 11 meses. Así, carece de toda validez la afirmación que hace el proponente CONSORCIO MITIGACION CVP 2020 sobre la supuesta “falsedad de documento” por parte de Rex Ingeniería.

- (iv) Reiteramos a la entidad, que en los requisitos habilitantes que exige el pliego de condiciones en el numeral 10.9.3.2 PERSONAL MINIMO HABILITANTE. en ninguna parte se solicita que la experiencia de los profesionales aportados al proyecto deba corresponder a experiencia bajo contratos celebrados directamente con entidades públicas, por consiguiente, solicitamos a la entidad dar cabal cumplimiento a lo que se solicita en los términos de referencia del proceso.
- (v) En línea con lo anterior, y en atención a lo indicado en los términos de referencia del proceso, se adjunta a este escrito la Certificación Aclaratoria expedida por Geocing S.A.S. con fecha 16 de diciembre de 2020, donde se describen la funciones y fechas del trabajo del Profesional Jose Manuel Morales Oñate, así mismo se adjunta contrato laboral entre Geocing S.A.S. y el Profesional Jose Manuel Morales Oñate y el certificado de aportes al sistema de seguridad social, donde consta que el profesional estuvo vinculado laboralmente a la firma Geocing S.A.S. durante el año 2013.

Revisada la argumentación y los soportes allegados, se observa que, por un lado, el contrato No. 282 de 2013 tiene el un plazo de ejecución del 4 de junio de 2013 al 15 de diciembre de 2013, esto de conformidad con el acta de liquidación del contrato allegado.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Por otro lado, se acredita la existencia de la relación comercial entre UT JMV y GEOCING, para la planeación, presentación de oferta y ejecución de la Licitación Pública 09 de 2012 (Ver Acta de Terminación); Es de señalar igualmente que el acta de terminación de obra de la Oferta Mercantil 001-2013 (entre el UT JMV y GEOCING), es suscrita por el Ingeniero José Manuel Morales Oñate, en calidad de Director de Obra.

Adicionalmente, se allega certificación de GEOCING donde ratifica la certificación acreditada en el proceso, en el sentido que el Ingeniero Jose Manuel Morales Oñate actuó como Director de Obra, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2013 y 11 de diciembre de 2013.

Así las cosas, se encuentra valida la experiencia allegada, no obstante, tratándose de experiencia específica, solo se validará la experiencia certificada durante el plazo de ejecución del contrato No. 282 de 2013 (4 junio 2013 – 11 de diciembre de 2013), lo que resulta en un ajuste del tiempo certificado de experiencia específica para el Director de Obra quedando con 10.17 años, lo que otorga un puntaje de ponderación de 100 puntos.

Por lo anterior, habiendo allegado la información que demuestra la veracidad de lo aportado en la propuesta inicial, no se configuran las causales de rechazo contempladas en el proceso, que señalan:

12.1. CAUSALES DE RECHAZO

“d. Se detecten inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

“t. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, se determine que ella no corresponde a la realidad”.

Observación:

- Referente al contrato 433 -2007 presentado para el Director de obra y geotecnista

G-O-433-2007	CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN EL BARRIO LOURDES SITIO NO. 3 CARRERA 1A ESTE NO. 2-37 LOCALIDAD DE SANTAFÉ EN BOGOTÁ D.C.	FOPAE	BOGOTÁ	ESPECIALISTA EN OFOTECIA	ICCA	13 nov-07	16-mar-08	100
	CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN EL BARRIO LOURDES SITIO NO. 3 CARRERA 1A ESTE NO. 2-37 LOCALIDAD DE SANTAFÉ EN BOGOTÁ D.C.	FOPAE				13/11/2007	16/03/2008	100 %

Se certifican 3.93 años de experiencia para cada profesional, por cuanto dicho contrato solo tubo 2.5 años de ejecución demostrados en acta de liquidación anexa y acta de recibo final en donde se evidencia suspensiones las cuales no pueden ser consideradas en la suma de la experiencia.

Por este motivo se solicita no sea sumada dicha certificación ya que incurre en falsedad de la información certificada. Al igual que la certificación del contrato 282- 2013, como estas certificaciones fueron expedidas en un solo documento

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

y presenta falsedades en ambos casos solicitamos que toda la certificación de GEOCING para los profesionales que pretenden acreditar sea nula por tener falsedad en documento e inducir a la entidad a una falsedad en la información, con soporte de los contratos y actas entregadas en este documento.

Respuesta:

En primer lugar, cabe aclarar que el plazo acreditado en la certificación de GEOCING aportada por el proponente REX Ingeniería SA, para la acreditación de la experiencia específica del Director de Obra y el Geotecnista es de 3.93 meses y no de 3.93 años como lo indica en su observación.

Se corrió traslado en audiencia al proponente, quien señaló que independientemente de la suspensión la empresa tenía contratado el personal.

Ahora bien, revisada el acta de liquidación, en efecto se verificó una suspensión del contrato No. 433 de 2007, razón por la cual y teniendo en cuenta que se trata de experiencia específica, se procede a ajustar la experiencia específica ponderable del Director de Obra y el Geotecnista, descontando 15 días de suspensión del contrato, en virtud del acta de liquidación del contrato No. 433-2007.

El día 17 de diciembre de 2020 siendo las 10:00 am se da reinicio a la audiencia y en presencia de los asistentes se informa que mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2020 (9:37 am) se recibieron observaciones extemporáneas de parte del Consorcio Mitigación CVP 2020.

Que una vez revisadas, es pertinente sean analizadas por parte del comité evaluador, se dio lectura a las mismas y traslado en derecho de igualdad a Rex Ingeniería S.A. y a su vez traslado a Consorcio Mitigación CVP 2020 de la observación extemporánea presentada por Rex Ingeniería S.A. en documento de aclaración a las observaciones del día 15 de diciembre de 2020 por correo electrónico (8:23 pm) y con radicado número 202017000076372 del 16 de diciembre de 2020.

Por lo anterior se procedió a suspender la audiencia hasta las 3:00 pm del día 17 de diciembre de 2020 a fin de que en la reanudación se aporten las repuestas y/o aclaraciones a las observaciones extemporánea presentadas por cada uno de ellos.

- **OBSERVACIÓN DE REX INGENIERÍA S.A. A LA PROPUESTA DE CONSORCIO DE MITIGACIÓN CVP 2020.**

Mediante documento del día 15 de diciembre de 2020 por correo electrónico (8:23 pm) y con radicado número 202017000076372 del 16 de diciembre, señala:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

- Respecto a lo que se evidenció en la audiencia del 15 de diciembre de 2020 por parte del comité evaluador sobre la propuesta del CONSORCIO MITIGACION CVP 2020, se pone a consideración de la entidad sobre la posible falsedad de documento por tener una disponibilidad superior al 100% para el profesional HENRY AUGUSTO GARCIA MARTINEZ presentado para el cargo de Director de obra. Esto evidencia en que el oferente en mención certifica la participación del profesional como Director de Obra con 100% de dedicación en el contrato No. 9677-04-718-2012 durante el periodo comprendido entre el 16 de Noviembre del 2012 y el 01 de mayo de 2013, fechas que se cruzan con el periodo certificado en el contrato 1361 de 2011 donde se indica que el profesional participo en el proyecto con dedicación del 100% durante el periodo comprendida entre el 03 de diciembre de 2012 y el 30 de julio de 2013.

- OBSERVACIÓN CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 A PROPUESTA REX INGENIERIA**

Mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2020 (9:37 am), Consorcio Mitigación CVP 2020 señaló:

GEOTECNISTA - LUIS ALFREDO GONZALES MORANTES

Contrato orden No. 4 anexo 10 060-2008 con el FOPAE y GEOCING

Acredita 2.9 meses

DIRECTOR DE OBRA — JOSE MANUEL MORALES OÑATE

Contrato orden No. anexo 10 060-2008 con el FOPAE y GEOCING

- Página 10 archivo anexo 1, folio (4) a este documento (documento contrato de obra)

Se evidencia como requisito un director de obra con dedicación 50% y un asesor de obra geotecnista dedicación 30%.

- Página 54 del archivo anexo 1, folio(5) a este documento

Se evidencia un oficio de la empresa GEOCING presentando a la interventoría la relación de personal y experiencia de los mismos para este contrato.

- Página 56 del archivo anexo 1, folio(6) a este documento

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Se evidencia en el formulario 3 descrito en el punto anterior como ingeniero director y asesor de obra – Geotecnista al Ing. FLAVIO F. SOLER SIERRA

- Página 58 del archivo anexo 1, folio(7) a este documento

Se evidencia como cargo a ocupar como director de obra y asesor geotecnista al ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA

- Página 104 del archivo anexo 1, folio(8) a este documento

Se evidencia que el 29 de mayo punto medio de la ejecución del contrato, al director de obra el ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA realizar el cambio del ingeniero residente del cto 060-2008.

En ninguna parte de las carpetas entregadas por la INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER – Anteriormente FOPAE se evidencia el cambio del ingeniero DIRECTOR DE OBRA o el Asesor de obra Geotecnista por algún profesional diferente al ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA .

Expuesto lo anterior y con soportes de las carpetas entregadas por el IDIGER radicado 2020ER16610, Solicitamos a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación descontando 2.9 meses a la experiencia de director y geotecnia ya que otorga puntaje criterio para esta adjudicación.

Que una vez reanudada la audiencia a las 3:00 pm del día 17 de diciembre de 2020, se le concedió la palabra a cada uno de los proponentes a fin de que en ejercicio de su derecho de contradicción y en igualdad de condiciones aclararan las observaciones extemporáneas trasladadas; se le concedió la palabra al proponente Consorcio Mitigación CVP 2020, quien señaló lo siguiente: solicita al comité evaluador que no le sean tenidas en cuenta las certificaciones, dado que presentan una inconsistencia y por lo tanto un traslapo en el tiempo certificado de experiencia específica para el Director de Obra.

A su vez la entidad ratifica la evaluación, en tanto se tuvieron en cuenta los tiempos sin tener en cuenta los traslapos.

A continuación, se le concede la palabra al proponente Rex ingeniería S.A. y manifiesta que mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2020 (2:44 pm) hace entrega de la ACLARACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020, y se dio lectura en audiencia del documento aportado (se adjunta a este documento).

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador de conformidad con los argumentos y documentos allegados por el proponente Rex Ingeniería S.A., desde el inicio de la oferta y las aclaraciones allegadas, así como los estudios y términos de referencia, se mantiene se mantiene la Evaluación Final.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Por lo anterior, habiendo allegado la información que demuestra la veracidad de lo aportado en la propuesta inicial, no se configuran las causales de rechazo contempladas en el proceso, que señalan:

12.1. CAUSALES DE RECHAZO

“d. Se detecten inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

“t. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, se determine que ella no corresponde a la realidad”.

En este estado de la audiencia y dando lectura a la respuesta a las observaciones es pertinente traer mencionar que, respecto de la aclaración de información, se señala que el Consejo de Estado en **Sentencia 2004-00333/34713 de agosto 10 de 2015** señaló:

“Conforme al artículo 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas —que se diferencia de la subsanabilidad—, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta —los que hay que subsanar—, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” —a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el párrafo del artículo 5º de la Ley 1150—; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta.

En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el artículo 25.15 original, hoy en el párrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el artículo 30.7 de la Ley 80.

(...).

Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad —aclarar, explicar— se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias.

(...)"

De acuerdo con todo lo expuesto, habiendo garantizado el derecho de contradicción y realizado un proceso en el marco del principio de transparencia, se publica el Informe Final Consolidado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020 que hace parte integral de este documento y del proceso.

Con lo anterior, entendemos respondidas integralmente sus observaciones.

Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días, de diciembre de 2020.

Comité Evaluador